

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-042

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 DE OCTUBRE DE 2021.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------|------------|---------------------------|----|------------|-----------|--|
| AUTO | 014-89M | CALDAS GOLD MARMATO S.A.S | 07 | 07/10/2021 | GSC-ZO-62 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 014-89M, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento de las medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mantener ventilado los lugares de poca concurrencia de personal o en su defecto ventilar el tiempo necesario para la dilución de los gases tal como pasó en el cuarto de cambio de baterías. -Continuar con la revisión y aplicación estricta del programa de geotecnia para la instalación del elemento de Sostenimiento adecuado en el área evaluada. -Automatización del sistema de piezómetros. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>-Implementación de un sistema de cuantificación de pulpa en los ductos que van al relave que determine la cantidad real y sus propiedades físicas (humedad-densidad).</p> <p>-Mantenimiento al meandro en relaves, plazo 15 días.</p> <p>-Presentar el plan de mitigación al riesgo generado por la erosión del costado izquierdo de la quebrada cascabel en la pata del talud y que constituye un riesgo para el cuarto de máquinas, plazo 60 días.</p> <p>-Cumplir con el plan de capacitaciones al personal a 31 de diciembre de 2021, priorizando los temas de seguridad minera (decreto 1886 y socorredores), plazo 105 días.</p> <p>-Presentar el plan de mejoramiento o proyecto de expansión de planta para hacer seguimiento, plazo 136 días.</p> <p>-Jornada de Orden y Aseo en mina y planta, plazo 15 días.</p> <p>-Revisión periódica y mejoramiento (si es del caso) de estibas y trampas de grasa al interior de la mina para evitar derrames, plazo 15 días.</p> <p>-Implementar el plan de guardas y barandas de seguridad y cambio de plataformas (si es el caso) en planta de beneficio, plazo 136 días.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Reiterar la medida de suspensión de recuperación marginal de bloques antiguamente explotados de acuerdo con el Auto de Investigación de Visita del accidente fatal del 27 de septiembre de 2018 (Auto GSC-ZO No 000019 de 21 de febrero de 2019).</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Informar que a través del presente auto se acoge y da traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000001 del 06/10/2021 dentro del contrato en virtud de aporte 014-89M, el cual podrá ser consultado en las Oficinas de Atención al Minero.</p> <p>Dar traslado al titular minero del informe Final de Investigación elaborado entre el 28/09/2020 al 13/11/2020 del accidente ocurrido el 17 de septiembre de 2020 en el nivel 21 del Scoop TELEDYNE, donde falleció un Minero rango 1, por exposición o contacto con corriente eléctrica (Pala Eléctrica (Scoop)), así como del concepto de investigación de accidente, los cuales podrán ser consultados en las Oficinas de Atención al Minero.</p> <p>Se recomienda dar continuidad con el sistema de bandejas implementado para el desarrollo de las actividades en los apiques, pues impiden que el desprendimiento de rocas caiga sobre los operarios y ocasione accidentes o fatalidades.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo, Información y Atención al Minero-GIAM, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|---|----|------------|----------|---|
| AUTO | UAH-10471 | CONCESION RUTA AL MAR SAS - CORUMAR S.A.S | 05 | 08/10/2021 | PARM-802 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UAH-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Autorización Temporal No. UAH-10471, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UAH-10471, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente declaración de regalías del II trimestre de 2021.</p> <p>Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>PARÁGRAFO. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. UAH-10471 deberá presentar antes del 14 de octubre de 2021 la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. UAH-10471 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-688 del 29 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en</p> |
|------|-----------|---|----|------------|----------|---|

| | | | | | | |
|------|--------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 834-17 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-803 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 834-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 834-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 695 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 835-17 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-804 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 835-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 835-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 696 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | DI5-151 | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 05 | 08/10/2021 | PARM-805 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DI5-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DI5-151 que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARM No. 697 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|--|----|------------|----------|--|
| AUTO | GEQ-093 | EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S. | 04 | 08/10/2021 | PARM-806 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEQ-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-093 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-687 del 29 de septiembre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | TKL-09371 | CONSORCIO ASFALTOS 2018 | 3 | 08/10/2021 | PARM-807 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TKL-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, CONSORCIO ASFALTOS 2018:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al consorcio titular de la Autorización Temporal No. TKL-09371 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM-394 del 2 de julio de 2021 y PARM-707 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR al consorcio titular de la Autorización Temporal No. TKL-09371 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la terminación de la vigencia del título minero.</p> <p>INFORMAR al consorcio titular de la Autorización Temporal No. TKL-</p> |

| | | | | | | |
|------|-----------|--|----|------------|-----------------|--|
| | | | | | | <p>09371 que en el acto que se refiere en el punto anterior, se emitirá la decisión con relación al incumplimiento del Auto 748 del 17 de septiembre de 2019 (requerimiento de licencia ambiental).</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | KBA-16091 | ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA – ASOMCOT | 03 | 08/10/2021 | <i>PARM-808</i> | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KBA-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT-:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. KBA-16091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de regalías del III trimestre de 2020. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2020. - Declaración de regalías del I trimestre de 2021. - Declaración de regalías del II trimestre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue certificado del estado del trámite de la licencia ambiental.</p> |

| RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES | | | | | |
|---|-----------|---|----|------------|--|
| | | | | | <p>INFORMAR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-705 del 1 de octubre de 2021.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | TFD-08211 | CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S | 03 | 08/10/2021 | <p>PARM-809</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TFD-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS – CORUMAR S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR para la Autorización Temporal No. TFD-08211, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de regalías del III trimestre de 2020. - Declaración de regalías del IV trimestre de 2020. - Declaración de regalías del I trimestre de 2021. - Declaración de regalías del II trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. TFD-08211 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-706 del 1 de octubre de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 061-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 09 | 08/10/2021 | PARM-810 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 061-98M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 673 del 24 de septiembre de 2021 se procederá con el aval jurídico de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del II y III trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021 • Pago de la contraprestación económica correspondiente al I y II semestre de 2019 • Pago de la contraprestación económica correspondiente al I y II semestre de 2020. • Pago de la contraprestación económica correspondiente al I semestre de 2021. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 061-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-673 del 24 de septiembre de 2021 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Trabajos e Inversiones • Regalías del IV trimestre de 2020 • Licencia Ambiental o actualización del estado del trámite ante CORPOBOYACA para el título 061-98M, o en su defecto, validar el proceso y estado de trámite aplicable al título 088-98M para la obtención de la licencia ambiental y su presentación ante la autoridad minera según los dos procesos paralelos vigentes: el Auto CORPOCALDAS 2018-1516 de 29 de junio de 2018 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado al titular del concepto técnico PARM No. 673 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que las decisiones respecto de las obligaciones de FBM y pólizas se tomarán a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>ACEPTAR el informe anual de gestión 2020-2021</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 096-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 03 | 08/10/2021 | PARM-811 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 096-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 305 del 29 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 209 del 19 de marzo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 791-17 | LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA | 02 | 08/10/2021 | PARM-812 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 791-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 520 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 383 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 036-98M | HECTOR JAVIER DÍAZ | 03 | 08/10/2021 | PARM-813 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 036-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 574 del 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 370 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|--------------------------------------|----|------------|----------|--|
| AUTO | 039-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 03 | 08/10/2021 | PARM-814 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 039-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 424 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 315 del 7 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 052-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S | 03 | 08/10/2021 | PARM-815 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 052-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el tercer punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 425 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 316 del 7 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 058-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-816 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 058-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 427 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 322 del 14 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 014-89M | CALDAS GOLD MARMATO S.A.S | 04 | 08/10/2021 | PARM-817 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 014-89M se realizan las siguientes decisiones</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia las solicitudes 20201000758492, 20201000755012, 20201000907812 y 20201000933042 dentro del expediente 014-89M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | FJT-15A | MINERA EL ROBLE S.A.S. | 04 | 08/10/2021 | PARM-818 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-15A, se dará a conocer al titular las siguientes determinaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 674 del 24 de septiembre de 2021, se aprueban:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las regalías del II trimestre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar traslado al titular del Concepto Técnico PARM No. 674 del 24 de septiembre de 2021. INFORMAR al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra tramitando la solicitud de prórroga de obligaciones elevada mediante radicado No |

| | | | | | | |
|------|-----------|-------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>20201000931892 recibido por correo el 22 de diciembre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular que en los formularios se diligencien los espacios de producción a declarar, sin excepción, así no se realice explotación en el área se debe incluir en cero (0), y establecer completos los municipios de acuerdo al contrato (Carmen de Atrato, Choco; Ciudad Bolívar, Antioquia). Las determinaciones relacionadas con la obligación de Formato Básico Minero se tomarán en la plataforma ANNA Minería. |
| AUTO | IG4-08091 | MINEROS S.A.S | 04 | 08/10/2021 | PARM-819 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-08091, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. IG4-08091 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°642 del 17 de septiembre de 2021.</p> <p>Las determinaciones relacionadas con la póliza de cumplimiento minero ambiental se tomarán en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | JHT-15451 | PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS | 05 | 08/10/2021 | PARM-820 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JHT-15451, se realizan las siguientes disposiciones,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 676 del 24 de septiembre de 2021, se aprueban para el Contrato de Concesión JHT-15451 las siguientes obligaciones:</p> <p>Regalías del III y IV trimestre de 2020 Regalías del I y II trimestre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 676 del 24 de septiembre de 2021, se requiere al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, presente en la plataforma ANNA Minería, <u>la póliza de cumplimiento minero ambiental</u>.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. JHT-15451 el Concepto Técnico PARM No. 676 del 24 de septiembre de 2021.</p> <p>Las determinaciones relacionadas con los Formatos Básicos Mineros se tomarán en la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|---|----|------------|----------|--|
| | | | | | | 2001. |
| AUTO | KCA-16561 | ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA | 03 | 08/10/2021 | PARM-821 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KCA-16561, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar a conocer al titular minero el presente auto, el Informe de visita de Seguimiento en Línea PARM No. 693 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Recordar al titular minero que en caso de continuar con la intención de renuncia al título, deberá hacerlo por escrito y tener en cuenta que para la aceptación de la renuncia al título, es necesario estar al día en las obligaciones del título.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 068-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-822 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 068-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 429 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 324 del 14 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|--|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 092-98M | TERESA DE JESUS ORTIZ GIRALDO | 03 | 08/10/2021 | PARM-823 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 092-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el tercer punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 430 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 317 del 7 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 095-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 3 | 08/10/2021 | PARM-824 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Corregir el tercer punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 431 del 4 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 318 del 7 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 073-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-825 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 073-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 435 del 11 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 325 del 14 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | 2001. |
| AUTO | 172-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-826 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 172-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 437 del 11 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 326 del 14 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 173-98M | MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. | 03 | 08/10/2021 | PARM-827 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 173-98M, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 438 del 11 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 327 del 14 de mayo de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|-------------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 072-98M | MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA | 03 | 08/10/2021 | PARM-828 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 072-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 515 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 376 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 074-98M | GAVILAN MINERALES S.A.S. | 02 | 08/10/2021 | PARM-829 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 074-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|---|----|------------|----------|---|
| | | | | | | <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 516 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 377 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 088-98M | JOSE YAMIL AMAR CATAÑO Y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A | 03 | 08/10/2021 | PARM-830 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 088-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 517 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 378 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</p> |

| | | | | | | |
|------|---------|-----------------------------------|----|------------|----------|---|
| | | | | | | 2001. |
| AUTO | 143-98M | GAVILAN MINERALES S.A.S. | 02 | 08/10/2021 | PARM-831 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 143-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 519 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 381 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 164-98M | JORGE JUAN BURITICÁ SÁNCHEZ | 02 | 08/10/2021 | PARM-832 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 164-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Corregir el segundo punto del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARM No. 520 del 15 de julio de 2021, en el sentido de indicar que la Corporación Autónoma a la cual se le dará traslado del informe de Visita de seguimiento No. PARM No. 382 del 2 de julio de 2021 es CORPOCALDAS. Las demás disposiciones del Acto indicado se mantienen en firme.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INÉS RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín